

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DE LA ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 2019, POR LA QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA

Una vez recabadas las observaciones realizadas durante el periodo de información pública y audiencia sobre el borrador del proyecto de “Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía”, seguidamente se realizan las valoraciones de las observaciones y propuestas presentadas por las entidades:

1. VÍA ANDALUCÍA

1.- Por supuesto, nuestra comunidad autónoma no ha evolucionado de modo positivo en cuanto al acceso y características de la **asistencia personal**, tampoco cesa de invertir en el concierto de nuevas plazas para personas con diversidad funcional en instituciones residenciales ni ha elaborado estrategia ni plan de acción para sustituir la institucionalización de nuestro colectivo por su vida independiente incluidos en la comunidad.

Este plan de servicios sociales que ahora se nos presenta, debe incluir las recomendaciones del comité sobre los derechos de las personas con discapacidad al menos en lo referente al artículo 19 teniendo además en cuenta la observación general número 5 de 2017 a la que posteriormente hace alusión el comité.

Valoración: **No se acepta**

La propuesta planteada se sitúa fuera del ámbito objetivo de la presente Orden, en cuanto que la misma se ocupa de aquellas entidades que prestando servicios sociales adoptan la forma de centros, no ocupándose, por el contrario, de las formas de asistencia social a través de personas físicas, como es el caso.

Dicha figura se regularía en el Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, en el que se regula la figura del asistente personal.



	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2. COCEMFE

2.- Que se unifiquen los recursos contemplados para parálisis cerebral y daño cerebral, puesto que las planificaciones de los centros son las mismas.

Valoración: **No se acepta**

Entendemos que los criterios que justifican dicha diferenciación son de índole estrictamente técnica en cuanto que los recursos para cada uno de los supuestos planteados requieren de un distinto grado de especialización (personal, tratamiento, etc), de ahí que se exijan distintas ratios en una y otro caso. Esta circunstancia condiciona, a su vez, la finalidad que persiguen cada uno de los tratamientos de diversa índole y que deban recibir las personas usuarias de tales recursos.

3.- Si para acceder a los recursos previstos para el sector de población con enfermedad mental es necesario tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, no se entiende porque están recogidos como un sector de población diferente al de la discapacidad. Habría que incluir dentro del sector de población de discapacidad el subtipo de enfermedad mental o justificar la separación.

Valoración: **No se acepta.**

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación.

Por el contrario, las enfermedades mentales son trastornos psiquiátricos que pueden ser graves como la esquizofrenia, los trastornos de personalidad, trastornos paranoides, psicosis, depresiones crónicas y otras que dificultan o impiden el desarrollo de las capacidades funcionales estandarizadas, constituyendo afecciones que impactan en el pensamiento, sentimientos, estado de ánimo y comportamiento de las personas que la sufren, pudiendo ser ocasionales o duraderas (crónicas).

La Enfermedad Mental o el Trastorno Mental es una alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc, lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo.

Asimismo, entendemos que aquí también debería de darse por reproducidas los extremos aludidos en la propuesta anterior sobre la especialización de dichos ámbitos.

4.- No quedan clara la diferencia entre algunos recursos, por ejemplo, la diferencia entre viviendas tuteladas y viviendas supervisadas. Sería recomendable establecer un glosa-

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

rio donde se recogiese la especificidad de cada recurso para evitar dar lugar a errores o duplicidades.

Valoración: **Se acepta parcialmente**

Si bien coincidimos en que sería necesaria una aclaración y delimitación de los mencionados recursos, dicho extremo se sitúa fuera del ámbito de la presente norma en cuanto que la misma no tiene como finalidad realizar una descripción pormenorizada de los distintos recursos que en ella se recogen, ocupándose de tal menester la normativa que hay de encargarse de la definición de la realidad física (estándares de construcción, edificación y equipamiento), los requisitos exigidos al personal que preste sus servicios en tal recurso, las reglas de funcionamiento en la prestación del servicio y el resto de aspectos que sean necesarios, materias propias de la Orden de funcionamiento objeto de tramitación en estos momentos.

3. PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA

5. Se propone la incorporación en el Anexo II del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía son las siguientes de un Servicio Residencial o en Vivienda para Personas con Discapacidad (Viviendas en un contexto Comunitario) como servicio que garantiza la calidad de vida y atención integral continuada para personas con discapacidad en un entorno inclusivo, permitiendo así que nos se conculque el derecho a una vida en comunidad por el hecho de tener más necesidad de apoyo y siendo relegados a respuestas institucionalizadas.

Valoración: **No se acepta.**

Entendemos que dicha figura ya se encuentra regulada o presenta características similares a las viviendas compartidas por lo que su inclusión no sería pertinente.

4. CECUA

6. Se menciona la creación de centros específicos de Alzheimer y de cuidados intermedios. En este sentido, desde nuestra óptica, cualquier centro actualmente dispone o puede disponer de unidades de convivencia de diferente tipología, por lo que consideramos que deben denominarse centros o unidades de convivencia en función de si el centro es íntegro de una tipología de usuario/a y/o plaza o es un centro integrado por distintas unidades de convivencia que tienen distintas tipologías de plazas y/o personas usuarias.

Valoración: **No se acepta.**

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

La Orden de 5 de abril de 2019 por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía establece en el Anexo II una clasificación, en función del sector de la población destinataria, por tipología de centros y subtipos de centros. Con la modificación que se propone se pretende incluir nuevas subtipologías de centros, en este caso, nos ocupa por las alegaciones planteadas los “centros de cuidados intermedios” para el sector de personas mayores y personas con discapacidad.

En relación a la propuesta planteada por la CECUA sobre añadir, además de centros “*unidades*” se traslada lo siguiente:

- En un mismo edificio se podrán ubicar diversos centros, pero cada centro constituirá una unidad funcional independiente perfectamente diferenciada, es decir, que en una misma tipología de centro podrán coexistir distintos centros y/o subtipos de centros siempre que sean *unidades* diferenciadas, en función de lo que estipule la Orden de requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales y las compatibilidades de espacios que se prevean.
- De esta manera y a modo de ejemplo, en el sector de personas mayores, en un mismo tipo de centro residencial podrán coexistir varios subtipos de centros, por ejemplo, subtipo de centro para personas en situación de dependencia, subtipo de centro para personas con alzheimer y/o subtipo de centro para cuidados intermedios), siempre que constituyan *unidades diferenciadas*, como se ha mencionado anteriormente.
- La regulación de requisitos, espacios y compatibilidades tendrá su desarrollo en la Orden de requisitos materiales y funcionales de los Centros de Servicios Sociales, no siendo la Orden reguladora del Mapa la que deba recoger estos detalles normativos, que tendrán desarrollo posterior en la Orden reseñada.

Dado lo anteriormente expuesto, no parece necesario añadir en este proyecto de Orden “unidades de cuidados intermedios” ya que la propia clasificación del mapa se estructura en “Tipología de Centros” y “Subtipología de Centros” y se prevé la compatibilidad de espacios en aquellos centros donde coexistan centros y/o subtipos de centros, en función del sector de población destinataria, que vendrán a ser regulados en otra disposición normativa.

7. En relación a dichas plazas de nueva creación especializadas, de Alzheimer y de Cuidados Intermedios, se hace necesaria la revisión de la tarifa existente y adecuación a los servicios prestados a través de las mismas, así como recursos necesarios.

Valoración: **No se acepta**

Dicha materia queda fuera del ámbito de la presente Orden en cuanto que afectaría directamente a los extremos que hayan de ser objeto de la mencionada Orden de funcionamiento, por lo que hemos de remitirnos a los consideraciones contempladas en la pro-

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

puesta cuarta de este Informe. Asimismo, la fijación de las tarifas, en la actualidad, se realiza mediante Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

5. C.A.T.S.

8. Sustitución de la expresión “personas con discapacidad” por personas con diversidad funcional.

Valoración: **No se acepta**

El procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad se encuentra regulado por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, correspondiendo la aplicación de dicha norma en nuestra Comunidad Autónoma a la Junta de Andalucía, siendo la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el Decreto 258/2005, de 29 de noviembre, por el que se regulan la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación de personas con discapacidad de Andalucía, las normas que atribuyen a estos Centros de Valoración y Orientación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la valoración y calificación de la discapacidad, determinando su tipo y grado. En consecuencia, se emplea en todos los procedimientos personas con discapacidad.

El término diversidad funcional es una definición que afectaría a todos los miembros de la sociedad, debido a que durante la infancia y la senectud, todas las personas son dependientes. Dado que en la sociedad existen personas con capacidades diferentes entre sí, incluso grandes variaciones de éstas en un mismo individuo a lo largo de su vida, es posible afirmar que, en un momento dado, en la sociedad existe diversidad funcional del mismo modo que se observa diversidad cultural, sexual o generacional.

Asimismo, señalar que el término oficial para referirse a las personas con diversidad funcional es, por ahora, "personas con discapacidad", que es el concepto que recoge la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud y que la legislación internacional y las asociaciones representantes de personas con diversidad funcional emplean de forma mayoritaria.

- «WHO | International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF)». *WHO*. Consultado el 16 de diciembre de 2018.
- «CERMI | CERMI. Comité español de representantes de personas con discapacidad». *www.cermi.es*. Consultado el 16 de diciembre de 2018.
- «Convención internacional sobre derechos de las personas con Discapacidad». *web.archive.org*. 25 de enero de 2010. Consultado el 16 de diciembre de 2018.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Persona con discapacidad según la RAE: situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas, se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social.

Con respecto a la diversidad funcional, todos y todas tenemos capacidades diferentes.

6. AYO. BAZA

9. En los sectores de las personas mayores y personas con discapacidad, se añaden los centros residenciales y centros de día de cuidados intermedios, centros socio-sanitarios, que se configuran como nuevos recursos específicos, destinados a aquellas personas que, incluidas en alguno de los mencionados sectores, se encuentren en un proceso agudo de una patología que requiere, una vez concluida la fase de hospitalización si la hubiera, continuidad de cuidados, siendo necesaria una mayor especialización de estos, respecto de los que se pudieran ofrecer en el ámbito domiciliario de la persona usuaria, en una intervención coordinada de los sistemas sociales y sanitarios, todo ello vinculado a una prestación social destinada a la prevención de las situaciones de atención y prevención de dependencia y la promoción de la autonomía personal de las referidas personas.

Hay que definir más la nueva tipología de centro. Especificar que será a través de la coordinación sociosanitaria y es necesario desarrollar cómo será ese apoyo mutuo, entre salud y servicios sociales, con un protocolo de coordinación sociosanitario, definiendo los elementos constitutivos (materiales, personales y procedimentales) por otro lado, las nuevas tipologías o subtipologías, cambian el Catálogo de Servicios y Prestaciones de la Junta de Andalucía, por lo que habría que integrarlo.

Valoración: **No se acepta.**

En primer lugar, tal como aparece recogido en en la parte expositiva de la Orden: "(...), es importante destacar que el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía que ahora se modifica constituye (...), el instrumento en torno al cual se organiza la estructura del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que se refiere a servicios sociales entendidos estos, según se recoge en la exposición de motivos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, como "el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar". Quiere esto decir que con independencia de que los recursos intermedios aludidos con anterioridad se incardinan en una intervención coordinada de los sistemas sociales y sanitarios, para que los referidos recursos puedan acceder al catálogo y al mapa de servicios sociales, deberán pertenecer al sistema públi-

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

co de servicios sociales y, por tanto, estar destinados a la prevención de las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal”.

“En consonancia con lo anterior, los recursos intermedios y, en concreto, los centros de cuidados intermedios que ahora se introducen en el Mapa, deberán consistir en centros cuyos elementos constitutivos (materiales, personales y procedimentales), estén ligados a la prestación social y a la atención y prevención de la dependencia”.

Asimismo, la definición y desarrollo de los aspectos que corresponda a estos centros exceden, una vez más, del ámbito de la presente Orden, por lo que hemos de remitirnos a los consideraciones contempladas en la propuesta cuarta de este Informe.

10. En los sectores de las personas mayores y personas con discapacidad, se añaden centros residenciales para unidades familiares formadas por personas mayores con hijos afectados de discapacidad.

SECTOR DE POBLACIÓN: Personas mayores
TIPOLOGÍA : Residencia de mayores con hijos afectados de discapacidad a su cargo
NIVEL PROXIMIDAD: Medio
ESTRUCTURA TERRITORIAL: Comunidad Autónoma

Valoración: **No se acepta.**

Si bien el planteamiento que se realiza es correcto, entendemos que el instrumento elegido para llevar a cabo la propuesta no es el correcto, ya que se considera que no debe ser objeto de regulación de una nueva tipología de centro residencial, por lo que no procede su regulación en esta normativa. No se trata de crear una nueva tipología de centro específico para la atención residencial a personas mayores con hijos a cargo afectados de discapacidad, sino de aprovechar los recursos de proximidad ya existentes en la Comunidad. Por tanto la cuestión planteada debe tratarse como un criterio de acceso y admisión al recurso residencial, facilitando el acceso conjunto de personas mayores con su/s hijo/a a cargo y deberá plantearse en la normativa correspondiente.

11. Añadir dentro del sector de población destinataria: MAYORES

SECTOR DE POBLACIÓN: Personas mayores.
TIPOLOGÍA: Aulas Universitarias. De formación abierta de mayores
NIVEL PROXIMIDAD: Medio
ESTRUCTURA TERRITORIAL: ZBSS

Valoración: **No se acepta**

La figura propuesta quedaría fuera del ámbito objetivo de la Orden al no tratarse de centros destinados a la prestación de servicios sociales competencia de la Consejería de

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sino que se trata de servicios que si bien si están incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales entran dentro de la esfera de las Universidades, las cuales, en el uso de las facultades de organización que tengan conferidas deberán regular tales figuras, así como el régimen al que quede sometido la prestación de dichos servicios.

12. Añadir dentro del sector de población destinataria: Personas en situación o Riesgo de exclusión social

SECTOR DE POBLACIÓN: Personas en situación o riesgo de exclusión social
TIPOLOGÍA: Viviendas para jóvenes ex tutelados
NIVEL PROXIMIDAD: Bajo
ESTRUCTURA TERRITORIAL: Comunidad Autónoma

Valoración: **No se acepta.**

No se admite la enmienda porque la prestación incluida en el catálogo es la Inserción social y mejora de la empleabilidad de jóvenes que están o han estado bajo medidas del sistema de protección de personas menores de edad. Este servicio mucho más amplio, incluye en algunos casos la vivienda como un recurso normalizado de apoyo.

7. AYO MÁLAGA

13. Subtipo de centro para personas sin hogar, Centro de acogida Atención para Personas en situación o riesgo de exclusión social.

Se propone, la igual que se la propuesta de modificación 4.1 ha modificado para el sector de población de menores el termino recepción por el de atención.

En los mismos términos se propone para el sector de población de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Valoración: **Se acepta parcialmente.**

Se procede a la realización de la modificación consistente en los siguientes cambios:

Dentro de la tipología "Centros residenciales para personas sin hogar" el subtipo "Centro de acogida " pasa a denominarse "centro residencial de atención a personas sin hogar" y el subtipo "vivienda tutelada" pasa a denominarse "Vivienda de inserción".

Incluyéndose una justificación en la parte expositiva de la Orden con el siguiente tenor literal:

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRDTTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

“Por último, en línea con las reclamaciones planteadas desde el ámbito local, se considera oportuno modificar nomenclaturas que se vienen perpetuando desde el pasado y que no resultan acordes con el nuevo marco regulatorio de los derechos de la ciudadanía y de las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que implanta la Ley 9/2016, de 27 de diciembre”.

8. SEPISE

14. Se proponen las siguientes observaciones:

- Observatorio de recursos, servicios y funcionamiento del mapa de servicios sociales de Andalucía con la finalidad de crear una arquitectura técnica-social que garantice la sustentabilidad y mejora del mapa.
- Comisión de participación ciudadana para el mapa de servicios sociales de Andalucía, donde participaran colectivos de usuarios y también asociaciones afines, para realizar una retroalimentación de los servicios y, en su caso, propuestas de mejora del sistema.

Valoración: **No se acepta.**

No procede la creación de un Observatorio específico sobre el Mapa de Servicios Sociales. Los Servicios Sociales son muy amplios, generan mucha información por lo que resulta necesario un seguimiento más global. En la línea con lo anterior, se traslada que existe una acción prevista para la creación del Observatorio Andaluz de Servicios Sociales, en el marco del I Plan de Investigación e Innovación de Servicios Sociales (2021 - 2025).

En cuanto a la Comisión de Participación entendemos que ya existen cauces participativos suficientes con la finalidad de canalizar las propuestas que en relación a la materia que nos ocupa puedan suscitarse.

15. Propuesta de modificación de los Centros de Inserción Socio-Laboral (ISL) para personas menores extranjeras no acompañadas como Centros Especializados en Formación e Inserción Socio-Laboral.

Valoración: **No se acepta.**

La denominación propuesta es muy genérica y no se vincula con la población destinataria.

No obstante se procede a la realización de la modificación consistente en eliminar los subtipos de los Dispositivos de atención a personas menores extranjeras no

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

acompañadas y en concreto los de Reinserción, Inserción Sociolaboral y Estudio y Diagnóstico.

Incluyéndose una justificación en la parte expositiva de la Orden con el siguiente tenor literal:

“En relación a este recurso hay que poner de manifiesto la necesidad de modificar la nomenclatura de sus subtipos y en concreto los que hacen referencia a la Reinserción, Inserción Sociolaboral y Estudio y Diagnóstico, en cuanto que con los mismos no se están refiriendo a recursos residenciales propiamente dichos sino a actuaciones que se realizan en el marco de los mismos, es decir, programas por medio de los cuales la Administración concreta sus medidas asistenciales en dicho colectivo, por lo cual se hace necesario eliminar dichas nomenclaturas para evitar inducir a la confusión”.

16. Propuesta de nuevo recurso especializado para Personas Sin Hogar de carácter psico y socio-terapéutico: Centros socio-terapéuticos para personas sin hogar.

Valoración: **No se acepta.**

Se entiende que el recurso que se propone atendería a perfiles de personas que ya cuentan con cobertura en condiciones similares en la tipología de centros residenciales para personas con enfermedad mental actualmente regulada en el Mapa.

9. AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

17. Esta Agencia valora favorablemente la creación de recursos que faciliten la atención de las diferentes realidades sociales y la continuidad de los cuidados, garantizando una mejor atención social y sociosanitaria ajustada a las necesidades de cada persona. Sin embargo, es necesario analizar detenidamente su vinculación con la red de servicios y prestaciones para la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La red de prestaciones y servicios del SAAD se encuentra conformada por dispositivos y recursos ya instituidos, adecuadamente regulados, que atienden a un conjunto muy concreto de la población, las personas reconocidas en situación de dependencia.

Desconocemos el modo proyectado para la provisión de las plazas en las nuevas tipologías y subtipologías de centros creados. Por lo que, apostamos por incorporar y establecer acciones conjuntas de carácter social y sanitario dirigidas a la población en situación de dependencia, que respondan a la diversidad de realidades sociales identificadas respetando el procedimiento de acceso a las prestaciones del SAAD regulado en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sis-

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración.

Valoración: **Se tendrá en cuenta**

Si bien estamos de acuerdo con las argumentaciones expuestas en la observación, entendemos que las actuaciones a llevar a cabo no son materia de la norma que nos ocupa sino que deben ser llevadas a cabo en un momento posterior a la misma.

Como ya se ha puesto de manifiesto el presente Proyecto de Orden obedece a la necesidad de **modificar el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía** en el sentido de añadir, en el Anexo II de la Orden, nuevas tipologías y subtipologías de centros, para reflejar más claramente la diversidad de recursos existentes para la atención de las diferentes realidades sociales, buscando garantizar mejor la atención social y sociosanitaria ajustada a las necesidades de cada persona, eje central del proceso asistencial, sin embargo, es necesario poner de manifiesto el carácter **prospectivo** de dicho proyecto normativo con el que se pretende establecer las directrices normativas adecuadas a las nuevas demandas y realidades sociales que permitan en un futuro la creación, mediante los mecanismos de intervención regulados en el futuro Reglamento **de Autorización Administrativa, Declaración Responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía**, actualmente en fase de tramitación, de nuevos centros que cumpliendo con los requisitos funcionales y materiales establecidos en la normativa que se habilite, puedan garantizar la atención social y sociosanitaria de aquellos colectivos que lo necesiten de acuerdo con las nuevas tipologías y subtipologías que ahora se introducen.

Por tanto, teniendo en cuenta dicha finalidad, el Proyecto que nos ocupa no ha venido precedido de una planificación presupuestaria que establezca el número de plazas a concertar, su coste, su fecha de puesta en funcionamiento y las fuentes de financiación, entre otros extremos, en cuanto que como ya ha quedado apuntado la finalidad de dicha norma es la de sentar las premisas necesarias para en un **futuro** ampliar el entramado organizativo de centros y entidades que respondan a las nuevas necesidades y realidades que han ido surgiendo.

Por tanto, estamos de acuerdo en la pertinencia de las actuaciones apuntadas por la Agencia debiendo constituir, junto con la fijación de los nuevos requisitos y condiciones a reunir por dichos centros, las próximas actuaciones a acometer.

10. DIRECCIÓN GENERAL DE CUIDADOS SOCIO SANITARIOS

18. En el párrafo que dice “En consonancia con lo anterior, los recursos intermedios y, en concreto los centros de cuidados intermedios que se ahora se introducen en el Mapa deberán de constituir centros cuyos elementos constitutivos (materiales, personales y

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

procedimentales), deberán estar ligados a la prestación social y a la atención y prevención de la dependencia”, se propone:

Añadir “centros **y unidades** de cuidados intermedios”. La intención es posibilitar que en centros residenciales o de día de servicios sociales puedan crearse estas unidades, coincidentes en sus objetivos con los centros de día de cuidados intermedios o con los centros residenciales de cuidados intermedios, considerando la mayor factibilidad de esta opción sobre la de crear centros independientes de cuidados intermedios, pudiendo coexistir ambas modalidades.

Eliminar “se” en “que **se** ahora...”.

Terminar el párrafo con la siguiente frase: “**como recursos donde convergen los apoyos sociales y la atención sanitaria**”.

Valoración: **Se acepta parcialmente**

Se acepta la primera observación

En relación con la segunda se reproducen los términos expresados en la observación 6ª.

En relación con la tercera observación y dado que el carácter compartido que presentan dichos centros se refiere en el párrafo anterior se traslada dicha expresión al mismo, quedando con el siguiente tenor literal:

*“Quiere esto decir que con independencia de que los recursos intermedios aludidos con anterioridad se incardinan en una intervención coordinada de los sistemas sociales y sanitarios **en los que converjan los apoyos sociales y la atención sanitaria**, para que los referidos recursos puedan acceder al catálogo y al mapa de servicios sociales, deberán pertenecer al sistema público de servicios sociales y, por tanto, estar destinados a la prevención de las situaciones de dependencia y la promoción de la autonomía personal”.*

19. Sustituir el párrafo que hace referencia a las personas con Alzheimer por el siguiente: “**En España hay actualmente más de 800.000 personas diagnosticadas de Alzheimer, siendo la previsión que esta cifra pudiera aumentar hasta 1,5 millones en el año 2050. Se hace imprescindible, por tanto, contar con recursos asistenciales específicos para el abordaje sociosanitario de las personas afectadas y de su entorno, poniendo el acento en la detección temprana, tratamiento y acompañamiento, con objeto de mejorar la evolución y la calidad de vida**”. La propuesta se justifica en quitar el acento en la inexistencia de tratamiento y en que es una enfermedad incurable y en que no dejamos de decir que uno de los problemas para la detección precoz es la percepción que tienen los profesionales sobre “que no se puede mejorar nada”. El mensaje tendría que ser más positivo.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRDTTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Valoración: **Se acepta.**

20. Añadir al párrafo que dice “El programa de coordinación de los sistemas social y sanitario se inscribe en el marco del I Plan Estratégico Integral para Personas Mayores en Andalucía 2020–2023, contribuyendo a la consecución de los objetivos estratégicos “2.2. Agilizar la prestación de servicios sociales y sanitarios de la Junta Andalucía para personas mayores de 65 años” y “2.3. Mejorar la calidad de la atención a la dependencia de las personas mayores de 65 años”, en la Línea Estratégica de Atención a la dependencia, **“así como en el Acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Andaluza para la Coordinación Sociosanitaria, publicado en el BOJA núm. 58, de 26 de marzo de 2021”**. Y ello se explica en que, según se recoge en este acuerdo, esta estrategia “se constituirá como el instrumento de colaboración y coordinación entre la Consejería competente en materia de salud y la Consejería competente en materia de políticas sociales”.

Valoración: **Se acepta.**

21. Incluir referencia al Sistema Sociosanitario Andaluz en el párrafo que dice: En relación a la atención social y sanitaria, nuestra Ley andaluza de atención y protección a las personas mayores, Ley 6/1999, de 7 de julio, ya establecía en su artículo 24 que “serán destinatarios de este sistema (el Sistema Sociosanitario Andaluz definido en el punto 1) aquellas personas mayores que por su alto grado de dependencia, especialización en los cuidados e insuficiencia de apoyo familiar requieran ser atendidos conjuntamente por los recursos sanitarios y sociales”. Esta propuesta se justifica en la necesidad de respetar más la literalidad de la redacción del referido artículo 24.

Valoración: **Se acepta.**

22. En coherencia con la alegación 1, añadir en la referencia que se hace a las modificaciones que se introducen en el Anexo II:

“1. En los sectores de las personas mayores y personas con discapacidad, se añaden los centros **o unidades** residenciales y centros **o unidades** de día de cuidados intermedios...”

“2.- Se añaden las residencias **o unidades residenciales** y **las unidades o** centros de día para personas mayores con Alzheimer y otras demencias, en el sector de personas mayores” (la explicación es la misma que la dada para proponer las unidades de cuidados intermedios, considerar más factible e idónea esta modalidad por su consonancia con las “unidades de convivencia” defendidas por los nuevos modelos de atención residencial).

B.- Al Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía:

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

1.- Añadir en la tipología de centros de Centro de día para personas con discapacidad, la subtipología “**Unidad o** Centro de cuidados intermedios”.

2.- Añadir en la tipología de centros de Centro residencial para personas con discapacidad, la subtipología “**Unidad o** Centro residencial de cuidados intermedios”.

3.- Añadir en la tipología de centros de Centro de día para mayores, “**Unidad o** Centro de día para mayores con Alzheimer y otras demencias”

4.- Añadir en la tipología de centros de Centro de día para mayores, “**Unidad o** Centro de cuidados intermedios”.

5.- Añadir en la tipología de centros de Centro residencial para mayores, “Residencias **o unidades residenciales** para mayores con Alzheimer y otras demencias”

6.- Añadir en la tipología de centros de Centro residencial para mayores, “**Unidad o** Centro residencial de cuidados intermedios”.

Valoración: **No se acepta.**

Se reproducen los términos expresados en la observación 6ª.

11. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

23. Incorporar al proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, una Disposición Adicional con el siguiente literal:

Disposición Adicional. Ejercicio de competencias delegadas.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación adecuar a lo dispuesto en el Anexo II de esta Orden la tipología y subtipología de Centros del sector de población destinataria personas con discapacidad y con enfermedad mental.

2. La DGDPI dará traslado al Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, para su correspondiente inscripción, de las correspondencias de los Centros para personas con discapacidad y personas con enfermedad mental inscritos en el Registro con las tipologías y subtipologías recogidas en el Anexo II.

Valoración: **No se acepta.**

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRDTTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Entendemos que no es necesario en cuanto que ya existe una orden que va a regular tales cuestiones, además entendemos que la delegación de competencias no sería en este caso el instrumento más adecuado.

24. Para evitar confusiones recomendamos eliminar los acrónimos del sector de discapacidad que figuran en el Anexo II del proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019 por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales, o al menos corregir el acrónimo asignado a Centro de día para personas con trastornos de conducta. Donde dice “CDDITC” debe decir “CDTC”.

Valoración: **Se acepta.**

12. VICECONSEJERÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

25.

1º.- Página 1, párrafo 4, tras la cita de la Ley Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, antes de “establece” falta una coma.

2º.- Página 2, párrafo 5, se dice: “En relación a la atención social y sanitaria, nuestra Ley andaluza de atención y protección a las personas mayores, Ley 6/1999, de 7 de julio, “ya establecía” en su artículo [...]”. En todo momento a lo largo del texto se usa el tiempo presente, por lo que al citar esta ley en pasado induce a pensar que ya no está vigente. En todo caso, de acuerdo con las directrices de técnica normativa, las normas deben citarse por su tipo, número, año y nombre, y teniendo en cuenta que toda la normativa que se cita en la parte expositiva es autonómica andaluza, se considera que no se aporta información con los términos “nuestra” y “andaluza”.

3º.- Página 2, último párrafo, cuarta línea, se dice : “Este tipo de recursos “están orientados” [...]”. Hay discrepancia de número, y debe ir en singular “**está orientado**”, ya que el sujeto de la oración es “este tipo” concreto de recursos, que es singular.

4º.- Página 3, párrafo 4: En la penúltima línea se dice “ [...] este colectivo tenga cada vez más peso en el total de personas menores “atendidos” en los centros...” Se considera que existe una discrepancia en cuando al género en la palabra “atendidos” y que debe de decir “**atendidas**” ya que hace referencia al total de personas menores.

5º.- Página 3, penúltimo párrafo, última línea: Se dice “[...] se crean dentro de los centros de día dos nuevos subtipos destinados a las personas mayores en general y “aquellas” que se encuentren en situación de dependencia”. Debe decir “**a aquellas**”, falta una “a” antes de aquellas.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	01/12/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

6º.- Página 4, párrafo 1, penúltima línea: En el texto se dice “[...] la de no suponer una amenaza o riesgo para las propias personas beneficiarias, el personal que “los” atiende o el entorno en el que se mueven”. Existe discrepancia de género con “personas”, por lo que debe decir “**las**” atiende.

7º.- Página 4, párrafo 5, penúltima línea: El texto dice “[...] la reforma que se acomete consiste únicamente en dar respuesta a las necesidades detectadas “incluyen” en el Anexo II de la orden las tipologías y subtipologías reseñadas”. Existe un error en la palabra “incluyen” ya que las necesidades detectadas no son las que incluyen sino que es la reforma que se acomete la que consiste en incluir las nuevas tipologías, por lo que podría sustituirse por “**incluyendo**”.

8º.-Página 4, párrafo 6, última línea, se dice que con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la “norma se ha realizado” de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Se propone sustituir el vocablo “norma” por “iniciativa normativa” y “se ha realizado” “ha sido ejercida”, siguiendo la literalidad del artículo 129.4, de la Ley 39/2015 establece que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico...”

9º.- Página 4, párrafo 8, primera línea, final: La palabra “orden” debe ir con mayúsculas “**Orden**”.

10º.- Página 4, párrafo 9, segunda línea, al mencionar la “Ley 9/2016, de 27 de diciembre” debe suprimirse “de Servicios Sociales de Andalucía”, pues ya ha sido citado anteriormente.

Valoración: **Se acepta.**

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y
CONCILIACIÓN

P.S. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(Orden 10 de noviembre de 2021)

INMACULADA FAJARDO RIVAS		01/12/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	BndJA94SSRG6DSJLF3R5NRD TTGRVRA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			